

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 176/2007.

Mérida, Yucatán a veinticinco de julio de dos mil siete -----

VISTO: Para resolver sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución recaída a la solicitud con número de folio número DP-209, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha cinco de mayo de dos mil siete, el recurrente presentó una solicitud de información foliada con el número DP-209 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que a letra dice:

“QUISIERA EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN LAS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDIERON AL SEÑOR MEDELLÍN AHUMADA ROMÁN, ESPECIALMENTE LA PRESTACIÓN DEL CONCEPTO 30, YA QUE YO, [REDACTED] GANÉ UN CONCURSO ESCALAFONARIO QUE EL SEÑOR ANTES MENCIONADO DEJÓ POR JUBILACIÓN Y ES PARA CON ESTO PODER SABER EL TOTAL DE MIS PRESTACIONES. LA INFORMACIÓN SOLICITADA PODRÍA ESTAR AL ALCANCE DEL DR. JORGE SOSA MUÑOZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.-----”

SEGUNDO.- Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resolvió indicar al recurrente que la información solicitada se encuentra disponible en la red Internet.

TERCERO.- En fecha quince de junio de dos mil siete el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“NO RECIBÍ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE ME CONTESTÓ DE MANERA GENERAL, NO PARTICULARIZADA. EN OTRAS PALABRAS NO SE ME ENTREGÓ EL DOCUMENTO DONDE CONSTAN LAS PRESTACIONES ESPECIALMENTE EL CONCEPTO 30, PARA QUE SE ME PUEDA PAGAR ESTA PRESTACIÓN, YA QUE YO, COBRO EL LUGAR DEL SR. MEDELLÍN AHUMADA DESDE HACE SIETE MESES.-----”

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 176/2007.

CUARTO.- En fecha dieciocho de junio de dos mil siete, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-1127/2007 y cédula de notificación de fecha veinte de junio de dos mil siete, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndole de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tuvieran como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha veintiséis de junio del presente año, se recibió el escrito signado por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual realizó manifestaciones aduciendo lo siguiente:

“ A RAIZ DE QUE SE JUBILÓ EL C. MEDELLÍN AHUMADA ROMÁN, SE CONVOCO A UN CONCURSO ESCALAFONARIO EL CUAL YO FUI GANADOR PERO NO RECIBO LA PRESTACIÓN (CONCEPTO 30) QUE EL SEÑOR MEDELLÍN GOZABA SIENDO QUE UN SERVIDOR REALIZA EXACTAMENTE LO MISMO QUE EL COMPAÑERO MEDELLÍN.

DESPUÉS DE RECIBIR LA RESPUESTA EN DONDE ME DICEN QUE REVISE EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE, ME PERMITO ENVIARLE LOS DOCUMENTOS DONDE DICE QUE TENGO DERECHO A ESA PRESTACIÓN.

SÉPTIMO.- En fecha dos de los corrientes, se tuvo por presentado al [REDACTED] [REDACTED] con su escrito y las manifestaciones a las que se contrajo en el mismo.

OCTAVO.- Mediante oficio número INAIP- 1318/2007 y por medio de estrados, se notificó a las partes el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- En fecha dos de julio de dos mil siete, se tuvo por recibido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Abog. HUGO WILBERT EVIA BOLIO, con su informe justificado RI/INF-JUS/153/07 en el cual observó lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 176/2007.

"PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA INDICÓ EN SU CONTESTACIÓN EN DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN EN AL RED DE INTERNET, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO DP-209, LA CUAL SE CITA A CONTINUACIÓN:

QUISIERA EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN LAS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDIERON AL SEÑOR MEDELLÍN AHUMADA ROMÁN, ESPECIALMENTE LA PRESTACIÓN DEL CONCEPTO 30, YA QUE YO, [REDACTED] GANÉ UN CONCURSO ESCALAFONARIO QUE EL SEÑOR ANTES MENCIONADO DEJÓ POR JUBILACIÓN Y ES PARA CON ESTO PODER SABER EL TOTAL DE MIS PRESTACIONES. LA INFORMACIÓN SOLICITADA PODRÍA ESTAR AL ALCANCE DEL DR. JORGE SOSA MUÑOZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERV. DE SALUD DE YUCATÁN.

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINSTRATIVA, DERIVADO DE ESTE ACTO, ENVIÓ A ESTAS OFICINAS, PARA EL CONOCIMIENTO DEL [REDACTED] LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE SU SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONTENIDA EN EL DOCUMENTO: MANUAL PARA PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE TRABAJO E INDICAR EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS ADICIONALES.

TERCERO.- DERIVADO DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE REMITE A USTED COPIA CERTIFICADA DE LA INFORMACIÓN."-----

DÉCIMO.- En fecha tres de julio de dos mil siete, se acordó tener por recibido el oficio PI/INF-JUS/153/07, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió informe justificado, aceptando el acto reclamado. Igualmente se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, sin perjuicio del término anterior se dio vista de quince días hábiles para emitir la resolución definitiva.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP-1437/2007 y mediante estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que inmediatamente precede.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 176/2007.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta del sujeto obligado, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad

QUINTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: *documento en el que consten las prestaciones que le correspondieron al señor Medellín ahumada Román, especialmente la prestación del concepto 30, ya que yo, Carlos Renán Cetina Pérez gané un concurso escalafonario que el señor antes mencionado dejó por jubilación y es para con esto poder saber el total de mis prestaciones. La información solicitada podría estar al alcance del dr. Jorge Sosa*

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 176/2007.

Muñoz, secretario de salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán). A lo que la Unidad de Acceso recurrida, respondió que la información solicitada se encuentra en la red de Internet.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, mediante el cual manifestó su inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que resolvió entregar información diversa a la solicitada, resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45, fracción II *in fine* de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN A SOLICITUD.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida mediante oficio RI/INF-JUS/153/07, rindió informe en el cual aceptó la

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 176/2007.

existencia del acto reclamado, y remitió copia certificada del Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales que a su juicio es la información solicitada por el hoy recurrente.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la naturaleza de la información solicitada, para así establecer la respuesta que debe emitir la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

SEXTO. Como ha quedado precisado en el antecedente inmediato anterior, la información materia del presente recurso refiere al documento que contenga las prestaciones a las que haya tenido derecho el C. MEDELLÍN AHUMADA ROMÁN, por tal motivo, conviene realizar un estudio detallado para establecer la documental idónea que contenga los datos que son interés del [REDACTED]

Al respecto, La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán en su artículo 39 establece:

“ARTICULO 39.- Los pagos a los trabajadores se harán precisamente en forma puntual los días 15 y último de cada mes, haciéndoles entrega en la ubicación de las dependencias donde laboran, los cheques expedidos en su favor por las cantidades que cubran su sueldo y las demás prestaciones a que tuviesen derecho, acompañados del talón respectivo donde figuren los diferentes conceptos.

En los casos de trabajadores que presten servicios en forma eventual por tiempo fijo u obra determinada, los pagos podrán efectuarse cada semana y en efectivo en moneda nacional.”

De la disposición legal antes invocada, se colige que a los trabajadores que prestan servicios al Estado y los Municipios de Yucatán se les entrega un “talón” en el que obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciben, mismo documento que a juicio del suscrito contiene la información requerida por el recurrente, en su solicitud de corrección de datos personales DP-209.

De igual forma, cabe agregar que conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán es obligación de los

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 176/2007.

Sujetos a Revisión al rendir la cuenta conservar en su poder, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública, durante el período de diez años, contados en la fecha en que debieron rendirse a la Contaduría Mayor de Hacienda, es decir que en la especie los talones de pago de los empelados de Servicios de Salud Yucatán deben obrar en los archivos de dicha dependencia:

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

I.- PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, ANTE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR;

II.- SOLVENTAR LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE LE FORMULE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

III.- ATENDER LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES QUE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES, ELABORACIÓN DE INFORMES Y REPORTES RELACIONADOS CON LA CUENTA PÚBLICA Y LA GESTIÓN FINANCIERA, LES FORMULE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y RECIBIR VISITAS DOMICILIARIAS ORDENADAS POR LA PROPIA CONTADURÍA, PARA REVISAR DOCUMENTACIÓN, REGISTROS, ARCHIVOS; ASÍ COMO

VISITAS A LOS LUGARES EN DONDE SE HUBIERAN REALIZADO OBRAS O GASTOS, CON EL FIN DE VERIFICAR QUE ESTAS CUMPLEN LAS CONDICIONES CONVENIDAS O CONTRATADAS;

IV.- PROPORCIONAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITE, ASÍ COMO PERMITIR LA REVISIÓN DE LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, EN LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICE, Y

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 176/2007.

INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

Así también resulta, importante señalar que los talones de pago son de naturaleza pública al estar íntimamente ligados con la fracción IV del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

"ARTÍCULO 9.-

I.....

II.....

III.....

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS; LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN, COSTO DE VIAJES, VIÁTICOS Y OTRO TIPO DE GASTOS REALIZADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;"

SÉPTIMO.- Por otra parte de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se colige, que la misma no corresponde a lo solicitado por el [REDACTED] toda vez, que el espíritu de la información solicitada no es conocer el marco jurídico que regula las prestaciones a las que pudiere haber tenido derecho el C. MEDELLÍN AHUMADA ROMÁN, sino el documento idóneo que contiene las prestaciones que percibía con motivo del puesto que ocupó.

Para mayor claridad, existe una gran diferencia entre el marco normativo que contiene los supuestos jurídicos que preceptúan las prestaciones a las que un trabajador tiene derecho por el cargo o puesto que desempeña, y el documento que acredita su entrega y percepción, es decir el talón de pago; en virtud, que el mismo es un documento concreto que solventa las percepciones que devenga el trabajador, a diferencia de las normas que son generales y necesitan de un caso específico para su actualización.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 176/2007.

Consecuentemente, se ordena a la Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo la entrega de los talones de pago correspondientes al último mes que laboró el C. ROMÁN AHUMADA MEDELLÍN antes de su jubilación, mismos talones que de los preceptos legales citados a lo largo de la presente resolución, deben tener el desglose de cada una de las percepciones que recibía el C. AHUMADA MEDELLÍN.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que emita una nueva resolución en la que entregue los talones de pago correspondientes al último mes que laboró el C. ROMÁN AHUMADA MEDELLÍN antes de su jubilación, o en su defecto los talones que hagan referencia a su remuneración mensual con sueldo y percepciones mientras laboraba en Servicios de Salud Yucatán, de conformidad a lo establecido en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 176/2007.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veinticinco de julio de dos mil siete. - - - - -

